



Resolución Gerencial Regional N° 0034 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 ENE. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 09177-2010 respecto al Recurso de apelación interpuesto por Doña **MIRTHA HUARIPAUCAR MISAICO** y don **RAUL MARTIN SIHUAS AJALCRIÑA y OTROS**, contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional Nro. 506-2010-DIRESA-ICA/DG, de fecha 02 de septiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, mediante expediente N° 5142-2010, doña **MIRTHA HUARIPAUCAR MISAICO** y **RAUL MARTIN SIHUAS AJALCRIÑA** y 07 servidores de la Dirección Regional de Salud de Ica solicitan la sustitución de la bonificación especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por la bonificación que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 506-2010-DIRESA-ICA/DG de fecha 02 de septiembre del 2010, la Dirección Regional de Salud de Ica, declara Improcedente la solicitud planteada por los recurrentes.

Que, por considerar que la recurrida Resolución antes citada viola sus derechos fundamentales los recurrentes formulan su recurso de apelación contra la acotada Resolución, ingresando mediante registro N° 08344 de la DIRESA-ICA y elevado a esta dependencia Regional mediante el Oficio 5249-2010-DIRESA/DG, ingresando con Expediente N° 009177-2010, por corresponder de acuerdo a nuestras atribuciones y avocarnos al presente procedimiento resolviendo de acuerdo a ley.

Que, los recurrentes todos servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 amparan su petitorio en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, en el presente caso la decisión contenida en las Resolución Directoral Regional N° 506-2010- DIRESA-ICA/DG, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, sobre el caso que nos ocupa es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificado por Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales, la facultad para resolver en ultima instancia Administrativa los Recursos Impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias de las jurisdicciones del Gobierno Regional de Ica.

Que, el Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, el artículo 207° de la Ley antes acotada en el numeral 207.2 refiere: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Siendo así, y luego de verse la recepción de los oficios mediante los cuales se notifica la Resolución materia de la presente impugnación a los recurrentes, se tiene que se excedieron en exceso del término para interponer dicho recurso de apelación, es decir que la notificación de la resolución fue notificada a **RAUL MARTIN SIHUAS AJALCRIÑA** con fecha 08.09.2010, mediante el oficio N° 3733-2010-DRSA;



20100117

a YOHANA LIRA CALLE VERA con fecha 07.09.2010, a través del oficio N° 3722-2010-DRSA; a YOLANDA VELASQUEZ QUISPE, con fecha 07.09.2010, mediante el oficio N° 3721-2010-DRSA; a ROSARIO ELENA GONZALES DE LA CRUZ, con fecha 07.09.2010 mediante el oficio N° 3720-2010-DRSA; a TANIA HANOI ALARCON FALCON, con fecha 07.09.2010 a través del oficio N° 3719-2010-DRSA; a MARIA OFELIA FERNANDEZ RODRIGUEZ, con fecha 07.09.2010 a través del oficio N° 3718-2010-DRSA; a MONICA AYNE GUEVARA SARAIVA, con fecha 10.09.2010 mediante el oficio N° 3717-2010-DRSA y a MIRTHA HUARIPAUCAR MISAICO con fecha 07.09.2010 mediante el oficio N° 3716-2010-DRSA.

Que, con fecha 29 de octubre de 2010, ingresa por mesa de partes de la Dirección Regional de Salud de Ica con registro N° 08344-2010 el recurso de apelación de los recurrentes, consiguientemente teniendo en cuenta la fecha en que fueron notificados como es de verse en el punto anterior, el plazo máximo de presentación del referido recurso ha sido hasta el 29 de septiembre para algunos y el 01 de octubre del 2010 para otros impugnantes.

Que, bajo estas consideraciones y acorde con el artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el presente recurso debe declararse IMPROCEDENTE, por haber sido presentado extemporáneamente, es decir, fuera del plazo legalmente establecido.

Que, así mismo, es menester precisar que, no obstante la extemporaneidad y consiguientemente la IMPROCEDENCIA del presente recurso, y en atención de los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el debido procedimiento administrativo general, resulta ocioso pronunciarse sobre el fondo del asunto planteado en el recurso de apelación. Bajo estas consideraciones expuestas, se estima que debe declararse IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por los recurrentes.

Estando al Informe Legal N° 044-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRTHA HUARIPAUCAR MISAICO, RAUL MARTIN SIHUAS AJALCRIÑA** y OTROS, contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 506-2010-DIRESA-ICA/DG de fecha 02 de septiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, esto en mérito a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica y a las Instancias pertinentes que por Ley le corresponde.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la Vía Administrativa, con lo cual queda expedito el derecho de los recurrentes de hacerlo valer donde corresponda.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA P. ARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

